

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

CONVENIO N° 002-2022 Convenio N° 018-2021 CONVENIO DE PRÉSTAMO DE UN BIEN CULTURAL ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Entre nosotros, **Rocío Fernández Salazar**, mayor, cédula de identidad N° 1-455-911, Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva, vecina de Moravia, en condición de **Directora General**, según Resolución del Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud N° DM-162-2018, del 11 de mayo del 2018, ostentado la representación judicial y extrajudicial, con facultades de **Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del Museo Nacional de Costa Rica**, cédula jurídica 3-007-075500, de acuerdo al artículo 15 inc.1 del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo N° 11496-C del catorce de mayo de 1998, reformado por Decreto Ejecutivo N° 33565-C, del 15 de enero de 2007 y en adelante denominado "**El Museo**" y **Fernando Cruz Castro**, cédula N°1-0388-0486, mayor, casado, abogado y vecino de Sabana Sur, actuando en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia con poder suficiente para este acto, conforme a las potestades de representación establecidas en el artículo 60 inciso 1) de la Ley orgánica del Poder Judicial, en adelante denominada "**El Poder Judicial**"; acordamos efectuar el presente convenio de préstamo temporal de un bien cultural de las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica con fines de exhibición, en atención a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio 046-OPRP-2021 la Srta. Sugrey Coto Elizondo de la oficina de Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial solicita a la señora María del Rocío Fernández Salazar en su calidad de Directora General del Museo Nacional de Costa Rica el préstamo de una esfera de piedra precolombina para su exhibición en el jardín interno del nuevo edificio denominado "*Torre Judicial*".

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

- II.** Que mediante oficio DG-2021-O-308, la Directora del Museo Nacional de Costa Rica da respuesta a la solicitud de préstamo de una esfera de piedra precolombina.
- III.** Que en el **Decreto No. LX de 4 de mayo de 1887** se crea el Museo Nacional de Costa Rica como un *“establecimiento público en donde se depositen y clasifiquen todos los productos naturales y artículos que deben servir de base para el estudio de la riqueza cultural del país,”*
- IV.** Que la **Ley No. 1542, del 7 de marzo de 1953** en el artículo 1 señala que: *“El Museo Nacional de Costa Rica es el centro encargado de recoger, estudiar y conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y la fauna del país, y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, y servirá como centro de exposición y estudio. Con ese objeto, y a fin de promover el desarrollo de la etnografía y la historia nacionales, aprovechará la colaboración científica que más convenga a sus propósitos.”*
- V.** Que el **Decreto Ejecutivo No.11496 del 14 de mayo de 1980** y sus reformas:” Reglamento del Museo Nacional” señala en su artículo 8, incisos 4 y 6: *“Son atribuciones de la Junta Administrativa del Museo Nacional, las siguientes: 4) Velar por el adecuado cumplimiento de la Ley número 6703, Ley de Patrimonio Arqueológico, así como de toda otra legislación actual o futura relacionada con la materia, sin perjuicio de los deberes que correspondan a otras instituciones u órganos. 6) Elaborar y aprobar proyectos destinados a mejorar la calidad del servicio prestado por el Museo Nacional y los Museos Regionales, así como propuestas que contribuyan al conocimiento de la riqueza cultural y científica del país. ”*
- VI.** Que el **Decreto Ejecutivo No. 33565-C del 13 de febrero del 2007** señala que: *“Son funciones y atribuciones del Director General: 1-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Museo Nacional, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, salvo que la junta conforme a lo previsto en el artículo 4, traslade para casos concretos esa representación a su Presidente.”*

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

- VII.** Que el Poder Judicial puede celebrar convenios con otras entidades públicas cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII.** Que el Poder Judicial y el Museo Nacional de Costa Rica realizan labores en conjunto para la promoción, protección y exhibición del patrimonio nacional arqueológico.
- IX.** Que el Museo Nacional de Costa Rica le puede prestar bienes a otros órganos y entes públicos y a sujetos privados siempre y cuando los fines sean para la *"promoción de estudio y exhibición de sus bienes"*, ello formalizado mediante un convenio de préstamo temporal, por un plazo razonable, siempre y cuando el prestatario tome las medidas para garantizar la conservación de los bienes. (En este sentido Opinión Jurídica 033-2003 del 24 de febrero del 2003 de la Procuraduría General de la República y por la Contraloría General de la República mediante oficio DAGJ-699-2003).
- X.** Que la Contraloría General de la República mediante oficio 5478 del 26 de mayo del 2003 comparte la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República, *"en el sentido de que existe fundamento jurídico suficiente para que ese Museo facilite en calidad de préstamo temporal, bienes de su acervo... Para todos estos supuestos deberá necesariamente suscribirse un convenio entre ambas partes, y fijar un plazo razonable de devolución y donde se fijen las condiciones del préstamo, debiendo el prestatario adoptar todas las medidas necesarias para garantizarle la correcta conservación de los bienes y de las instalaciones"*.
- XI.** Que de conformidad con el Reglamento de Refrendo de la Contrataciones de la Administración Pública R-CO-33-2006, publicado en La Gaceta del miércoles 15 de marzo del 2006, modificado mediante Resoluciones R-CO-7-2007, publicada en La Gaceta No. 145 del viernes 27 de julio del 2007, en concordancia con el Decreto No. 32299-C, correspondiente al Reglamento de aprobación contractual interna del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes publicado el 29 de agosto del 2006 en La Gaceta No. 165, y del oficio No.12531 de la Contraloría General de la República del 22 de octubre del 2007 la Aprobación Interna del Convenio de Préstamo estará a cargo de la Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

- XII.** Que el Museo Nacional de Costa Rica y el Poder Judicial cumplen con una finalidad de interés general en el desempeño de las funciones encomendadas tendientes a la satisfacción del interés público, ambas promueven la protección, conservación, la educación, la ciencia y la difusión del patrimonio cultural del país.

En atención a lo expuesto, es que el Museo Nacional de Costa Rica y el Poder Judicial acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación y préstamo temporal de un bien patrimonial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO-

El Museo Nacional de Costa Rica facilitará al Poder Judicial en calidad de préstamo temporal y únicamente para efectos de exhibición en el jardín interno de la Torre Judicial el bien que a continuación se describe:

DETALLE:

No. de identificación	Descripción	Fotografía
31972	Esfera de piedra precolombina. Presenta un faltante en la superficie. Buen estado de conservación. Dimensiones: 74 centímetros de diámetro, 328 centímetros de circunferencia	

SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO-

El plazo del préstamo será por cinco años prorrogables por dos periodos iguales a la inicial, contados a partir del momento en que el presente convenio cuente con la aprobación de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica y la firma de las partes.

TERCERA: PRÓRROGA-

Si el Poder Judicial no comunica por escrito al Museo Nacional de Costa Rica, o el MNCR no comunica el requerimiento de finalizar el contrato al cumplir el plazo, el

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

convenio se tendrá por prorrogado por el mismo plazo automáticamente. En todo caso y en relación con la cláusula **décimo segunda y décimo cuarta**, el Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de darlo por finalizado y solicitar la devolución del bien prestado por el presente convenio, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna.

CUARTA: COOPERACIÓN-

En la medida de las posibilidades tanto el Museo Nacional de Costa Rica como el Poder Judicial brindarán cooperación en las materias de especialidad de cada uno, en estos casos, toda la documentación relacionada con las solicitudes y cooperación ejecutada será incorporada al presente convenio como un anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTATARIO-

Según las indicaciones técnicas que establezca el Museo Nacional, previamente y por escrito, de conformidad con el criterio emitido por un experto en la materia el Poder Judicial en su carácter de prestatario deberá asumir plenamente:

- a) La responsabilidad y obligación total y absoluta respecto al bien que recibe en calidad de préstamo temporal, excepto en casos de fuerza mayor. La obligación de garantizarle el Museo Nacional de Costa Rica las mejores condiciones de conservación, vigilancia, seguridad e integridad física o material del bien.
- b) Facilitarle al Museo Nacional de Costa Rica la inspección del bien, previa coordinación de las partes ya sea en forma verbal o escrita cada vez que así se requiera por parte del Museo Nacional de Costa Rica.
- c) Acoger las indicaciones que emita el Museo Nacional de Costa Rica para mejorar la exhibición, conservación, seguridad u otro aspecto relacionado con el bien.
- d) Otorgar los respectivos créditos a favor del Museo Nacional de Costa Rica en la cédula explicativa y en cualquier material escrito, gráfico o fotográfico en el cual se utilice
- e) Entregar de inmediato el bien que requiera el Museo Nacional de Costa Rica, previa comunicación por escrito, debidamente razonada. La inmediatez de la entrega del bien se hará en medida de lo posible, dadas las características del bien a devolver.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

- f) Cooperar con el Museo Nacional de Costa Rica en la medida de sus posibilidades para la protección y recuperación del bien que forma parte del patrimonio nacional arqueológico.
- g) Asumir los costos de transporte, traslado e instalación de la esfera, el Museo Nacional de Costa Rica podrá colaborar con el transporte en la medida de sus posibilidades. Personal del Depto. de Protección del Patrimonio Cultural del MNCR supervisará y colaborará en el momento de cargar y descargar la esfera.
- h) Acoger la recomendación del Museo Nacional de Costa Rica respecto a la base para colocar la esfera precolombina.

SEXTA: CONDICIONES DE ENTREGA-

El Museo de Costa Rica hará entrega del bien mediante un recibo en donde consta el reporte del estado de conservación del bien. Estos documentos serán anexados al presente convenio e incluirán las fotografías necesarias documentar el estado del bien.

SÉTIMA: INTERVENCIÓN- RESTAURACIÓN-

En el caso de que los informes de inspección del Museo Nacional de Costa Rica y de el Poder Judicial reporten la necesidad de intervención o restauración esta será llevada a cabo por profesionales del MNCR, para lo que el Poder Judicial brindará todas las facilidades.

OCTAVA: FISCALIZACIÓN-

Le corresponderá al Museo Nacional de Costa Rica por medio del personal del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, y al Poder Judicial por medio del fiscalizador del convenio:

- a. Verificar las condiciones ambientales de conservación y seguridad que ofrezca el lugar donde se exhiba el bien objeto del presente préstamo temporal, pudiendo el Museo Nacional de Costa Rica solicitar por escrito, el mejoramiento de dichas condiciones, a lo cual el Poder Judicial se compromete a colaborar en la medida de las posibilidades.
- b. Firmar el recibo de entrega y el reporte del estado de conservación del bien objeto del préstamo.
- c. Realizar inspecciones en conjunto, previamente coordinadas.

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

- d. Programar las labores de coordinación y cooperación a que se refiere la Cláusula Cuarta.
- e. El Museo Nacional de Costa Rica notificará a la Comisión Arqueológica Nacional el traslado y ubicación de la esfera precolombina.

NOVENA: INFORME DE DAÑOS-

Cualquier daño, deterioro o pérdida que sufra el bien, debe de ser comunicado de inmediato a la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica, teléfono 2221-4429, fax 2233-7427, para que este tome las medidas del caso.

DÉCIMA: USO DEL BIEN-

No podrá darse al bien prestado un uso o destino diferente del previsto en este instrumento convencional. El Poder Judicial, no podrá retirar el bien de exhibición, salvo que de previo y por escrito le informe el motivo al Museo Nacional de Costa Rica y este lo autorice.

DÉCIMA PRIMERA: CRÉDITOS-

Se autoriza la toma de fotografías y filmaciones del bien prestado con fines publicitarios y educativos, no lucrativos. Al pie de página, en la cédula explicativa y en los agradecimientos se deberá indicar: Colección Museo Nacional de Costa Rica.

DÉCIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL BIEN-

El Poder Judicial deberá devolver el bien prestado al final del plazo del presente convenio, salvo que se tenga por prorrogado; en todo caso el Museo Nacional de Costa Rica puede en cualquier momento solicitar la devolución anticipada del bien prestado, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Poder Judicial con al menos cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES-

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificaciones. En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para oír notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para oír notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

- **Museo Nacional de Costa Rica, Dirección General,** Apartado postal 749-1000 San José, Costa Rica. Teléfono 2211-5789. Correo electrónico direccion@museocostarica.go.cr, proteccion@museocostarica.go.cr
- **Poder Judicial, Oficina de la Protocolo y Relaciones Públicas del Poder Judicial.** Correo electrónico: relac_publicas@poder-judicial.go.cr

DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO – RESOLUCIÓN-

El Museo Nacional de Costa Rica se reserva el derecho de rescindir o resolver unilateralmente el presente convenio por motivo de incumplimiento, causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, decisión que se comunicará por escrito al Poder Judicial.

DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS-

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, bajo el principio de la buena fe.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS-

Los derechos y obligaciones conferidas por el presente convenio son intransferibles.

DÉCIMA SETIMA: ANEXOS-

Se incorporan al convenio como documentos anexos que formarán parte del mismo: recibos, reportes de inspecciones del estado de conservación, fotografías del bien e informe de su estado, y cualquier otro en cuanto no se contradigan.

DÉCIMA OCTAVA: ESTIMACIÓN-

Este convenio por su naturaleza es de cuantía inestimable por tratarse de un bien que forma parte del patrimonio nacional arqueológico.

DECIMO NOVENA: VIGENCIA-

El convenio entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por la Junta Administrativa del Museo Nacional y suscrito por ambas partes

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

VIGÉSIMA: SUSCRIPCIÓN-

Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 15-2022, celebrada el 22 de febrero de 2022, artículo LIII.

Leído lo escrito por ambas partes, manifestamos que lo aprobamos y declaramos conocer los alcances de este convenio, en fe de lo cual lo firmamos en forma digital en español y será enviado a cada parte, dado en San José el día 02 de marzo del año 2022.



Fernando Cruz Castro
Presidente
Poder Judicial



Rocío Fernández Salazar
Directora General
Museo Nacional de Costa Rica



Cc. Poder Judicial
Depto. Protección del Patrimonio Cultural
Unidad de Asesoría Jurídica MNCR